



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN No. 1064

() 19 NOV. 2024

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS LUGARES Y PLAZOS PARA PRESENTAR, DECLARAR Y PAGAR LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PÚBLICA DE TUNJA".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PÚBLICA

En uso de las facultades legales conferidas, en especial las conferidas por el art. 338 de la Constitución Política de Colombia, art. 623, 624, 629, 631, 632 y 633 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el Acuerdo 054 de 2022, y demás normatividad tributaria vigente, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 243 del Acuerdo Municipal No. 054 de 2022, *"Por medio del cual se actualiza el régimen Tributario del Municipio de Tunja"* dispone que *"Lugar y plazos para presentar las declaraciones Las declaraciones tributarias de los impuestos, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije la Secretaría de Hacienda. Así mismo, se podrán recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto"*.

Que el Artículo 8 del Acuerdo 054 de 2022, respecto del pago del Impuesto Predial Unificado, para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, dispone: *"Base gravable mínima. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda de Tunja, empleando la base gravable mínima que corresponde al valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción que determine el gobierno municipal. (...)"*

Que el Artículo 257 del Acuerdo Municipal No. 054 de 2022, establece que están obligados a presentar declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y de la Sobretasa Bomberil, por cada periodo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, que realicen dentro del territorio de la jurisdicción del Municipio de Tunja las actividades que de conformidad con las normas sustanciales están gravadas o exentas del impuesto, así como los contribuyentes que pertenezcan al régimen preferencial, podrán, si así lo consideran, presentar declaración anual del impuesto de industria y comercio.

ed
10/11/2024

Que el artículo 261 ibidem, señala: "*Declaración de retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil. La retención por concepto del impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, se declarará en el formulario de retenciones y en los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal*".

Que el artículo 263 del Acuerdo Municipal No. 054 de 2022, establece: "*Artículo 263. Declaración de los responsables de recaudo de estampillas. Los responsables del recaudo de las estampillas pro-cultura y para el bienestar del adulto mayor, señalados en el presente Acuerdo, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto en el lugar y plazos que fije la Secretaría de Hacienda*".

Que el artículo 407 ibidem, dispone: "*Responsabilidad del agente retenedor. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones practicadas en los plazos señalados para cada año en la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal*".

Que el artículo 417 del mismo Acuerdo, reitera la competencia de la Secretaría de Hacienda, o quien haga sus veces, para establecer los lugares y plazos para declarar y pagar los impuestos municipales, así: "*Lugares y plazos para pagar. El pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal*".

Que, en consecuencia, se requiere establecer los lugares y plazos, para el cumplimiento de obligaciones formales y sustanciales de los tributos administrados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública de Tunja.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO PRIMERO. – PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. El Régimen Gran Contribuyente; y los Contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, de la Sobretasa Bomberil, y Sobretasa para la vigilancia, seguridad y convivencia ciudadana; deberán presentar y efectuar en un **ÚNICO PAGO**, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la declaración anual correspondiente al **año gravable 2024, a más tardar el 17 de marzo de 2025.**

Los Contribuyentes del Régimen Gran Contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y Sobretasa

para la vigilancia, seguridad y convivencia ciudadana; deberán presentar y efectuar en un **ÚNICO PAGO**, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la declaración bimestral del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y complementarios, correspondiente a cada bimestre del **año gravable 2024**, en las siguientes fechas:

Bimestres año gravable 2024	Fecha
1 bimestre	18 de marzo de 2025
2 bimestre	19 de mayo de 2025
3 bimestre	14 de julio de 2025
4 bimestre	15 de septiembre de 2025
5 bimestre	17 de noviembre de 2025
6 bimestre	26 de enero de 2026

Los contribuyentes del Régimen no responsable de IVA, y los contribuyentes del Régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas, deberán presentar y efectuar en un **ÚNICO PAGO**, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la declaración anual correspondiente al **año gravable 2024, a más tardar el 30 de mayo de 2025**.

Las personas naturales que ejerzan actividades Industriales, comerciales y de servicios, cuyos ingresos brutos anuales, objeto de la declaración de industria y comercio y complementarios, sean INFERIORES a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2024 (\$60.000.000), deberán presentar su declaración y cancelar el valor total en un **ÚNICO PAGO**, correspondiente al **año gravable 2024, a más tardar el 28 de junio del año 2025**.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, **pertenecientes al nuevo régimen preferencial** (Art. 37 del Acuerdo 054 de 2022), no tendrán que presentar declaración **correspondiente al año gravable 2024**; y realizarán el pago semestral del impuesto, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, en las siguientes fechas:

Semestres año gravable 2024	Fecha
1 semestre	27 de enero de 2025
2 semestre	25 de julio de 2025

AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, deberán presentar por los medios autorizados por el Departamento

Administrativo de Hacienda Pública, la declaración mensual de la Retención a terceros del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, correspondiente al **año gravable 2024**, en las siguientes fechas:

Mes año 2025	Fecha
Enero	28 de febrero de 2025
Febrero	17 de marzo de 2025
Marzo	14 de abril de 2025
Abril	12 de mayo de 2025
Mayo	16 de junio de 2025
Junio	14 de julio de 2025
Julio	19 de agosto de 2025
Agosto	15 de septiembre de 2025
Septiembre	13 de octubre de 2025
Octubre	10 de noviembre de 2025
Noviembre	15 de diciembre de 2025
Diciembre	19 de enero de 2026

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO SEGUNDO. – PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada de este impuesto correspondiente al **año gravable 2024, a más tardar el 30 de agosto de 2025**, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública.

SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR

ARTICULO TERCERO. – PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la Sobretasa al Consumo de Gasolina Motor, **dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.**

PARÁGRAFO 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor al responsable mayorista, **dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.**

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa la pagará el responsable

mayorista en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

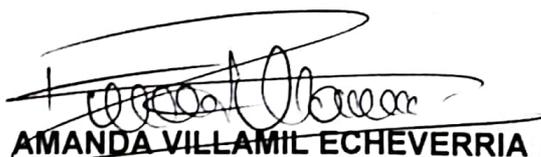
PARÁGRAFO 3. Cuando los subdistribuidores o los distribuidores minoristas, transportadores o expendedores al detal no justifiquen debidamente la procedencia del combustible que transporten o expendan, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la sobretasa, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

ESTAMPILLAS

ARTICULO CUARTO. – PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LAS ESTAMPILLAS. Los Organismos y Entidades del Municipio de Tunja y/o sus entidades descentralizadas que realicen directamente los pagos y retenciones de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor”, “Estampilla Pro-Cultura” y “Estampilla Pro-Electrificación Rural”, declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por estos conceptos para el año gravable correspondiente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AMANDA VILLAMIL ECHEVERRIA

Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Pública

Proyectó: Laura Patricia Contreras Alvarez- Contratista Departamento Administrativo de Hacienda Pública